



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**Resolución No. 1759
(7 de Septiembre de 2017)**

Convocatoria Pública de Mediana Cuantía No. 2171417

La Rectora en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el día 6 de Septiembre de 2017 se publicó la convocatoria de mediana cuantía No. 2171417 la cual tiene por objeto "Contratar un RESIDENTE DE INTEVENTORIA, para realizar en el plazo estipulado, la supervisión técnica y control de los procesos constructivos de las viviendas de interés social rural, modalidad dispersa, a edificar con los subsidios otorgados por el Banco Agrario de Colombia en el Departamento de Nariño, Proyecto Ipiales I, garantizando el correcto desempeño del constructor en términos de calidad y eficiencia, según lo establecido en el Contrato N. 029 de 2017, suscrito entre FIDUAGRARIA S.A.S y CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA PAZ, mediante las labores de residencia de Interventoría en campo"

Que con fundamento en el acuerdo 126 de 2014 **ARTÍCULO 6 Saneamiento del procedimiento.** "Si durante el proceso de contratación el funcionario competente encuentra que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos o se ha cumplido en forma parcial o relativa, ordenará su complemento, adición, o corrección siempre y cuando no se trate de una falta total de capacidad, ausencia de consentimiento, objeto y causa ilícitos o cualquier otra eventualidad que constituya causales de anulabilidad absoluta. Efectuada la enmienda, se reanuda la correspondiente tramitación (...)" Facultando a la Universidad a realizar las modificaciones pertinentes en aras de materializar los principios de la contratación estatal.

Que en atención a la regla general de la administración de cumplir con el " deber de diligencia y de planeación para la elaboración del pliego, y es su responsabilidad que las reglas incorporadas sean claras y completas, y no podrían trasladarse a los particulares u oferentes, o tampoco deducir una responsabilidad compartida, pues es de ellas la carga de claridad y de consistencia sobre la determinación de la necesidad, y de sus condiciones, y de realizar los estudios previos y cumplir los requisitos necesarios que permitan iniciar el proceso de contratación con miras a su satisfacción"¹. Se considera pertinente suspender la convocatoria pública en referencia. En aras de permitir a los interesados en la etapa precontractual la presentación de observaciones al proyecto de pliegos con la finalidad de garantizar y efectivizar el principio de libertad de concurrencia el cual " por una parte, asegura la igualdad de oportunidades a los particulares y, por otra, facilita la selección de

¹ Sentencia de 8 de Junio de 2006 Sección Tercera – CONSEJO DE ESTADO. MP. María Elena Giraldo Gómez, expediente 15.005

quien presenta la oferta más favorable (...) La Libre concurrencia, conlleva, entonces, a la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación."

Que en virtud de lo anterior la junta de compras y contratación recomienda suspender la convocatoria pública de mediana cuantía No. 2171417 en aras de que se surtan todas las etapas precontractuales necesarias para seleccionar la oferta más favorable para la Universidad de Nariño.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

Primero: Terminar el procedimiento administrativo relativo a la convocatoria pública No. 2171417 la cual tiene por objeto "Contratar un RESIDENTE DE INTEVENTORIA, para realizar en el plazo estipulado, la supervisión técnica y control de los procesos constructivos de las viviendas de interés social rural, modalidad dispersa, a edificar con los subsidios otorgados por el Banco Agrario de Colombia en el Departamento de Nariño, Proyecto Ipiales I, garantizando el correcto desempeño del constructor en términos de calidad y eficiencia, según lo establecido en el Contrato N. 029 de 2017, suscrito entre FIDUAGRARIA S.A.S y CONSORCIO VIVIENDAS PARA LA PAZ, mediante las labores de residencia de Interventoría en campo"

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARTHA SOFÍA GONZALEZ
Rectora

Revisó: Carlos Esteban Cajigas Álvarez
Jefe Departamento Jurídico

